República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para decidir sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Nicole Fernando Pertuz Bernal
Secretario Ad-hoc

Arauca, (A), quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	81-001-33-33-002-2014-00156-00
Demandante:	José Armando Franco
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA"
Medio de control:	Ejecutivo
Providencia:	Auto resuelve solicitud de medidas cautelares y otras determinaciones

Asunto

De la solicitud de medidas cautelares:

Mediante escrito del 12 de octubre de 2017 el apoderado de la parte ejecutante solicitó el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 21 entre carreras 17 y 18 con folio de matrícula inmobiliaria N° 410-56668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca y código catastral N° 81001010200490020000.

De acuerdo con la anterior solicitud el despacho accederá al pedimento de la parte ejecutante, por cuanto hasta el momento el crédito a su favor aún no ha sido satisfecho.

Por tal razón, se ordenará el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 410-56668 registrado en la oficina de registro e instrumentos públicos de Arauca (A), y con código catastral 81001010200490020000, cuyo derecho de dominio lo tiene la Unidad

Administrativa Especial de Salud de Arauca, según el certificado de tradición visible en el expediente a fls. 382-383 del expediente.

En caso que el inmueble en cuestión este siendo destinado actualmente para la prestación del servicio público por parte de la UAESA, deberá esta probarlo al Despacho, con el fin de decidir lo pertinente y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 594 del CGP.

De la orden de embargos proveniente de otro Despacho Judicial:

En lo concerniente a la medida de embargo decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca sobre las sumas de dinero que le correspondan o correspondieren en este proceso a la ejecutada Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, el despacho ordenará que por Secretaría, una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito y costas dentro del presente asunto, se ponga a disposición los títulos de depósitos judiciales que correspondan como remanentes a órdenes de ese despacho judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 y del artículo 600 del CGP .

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 410-56668 registrado en la oficina de registro e instrumentos públicos de Arauca (A), y con código catastral 81001010200490020000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

En caso que el inmueble en cuestión este siendo destinado actualmente para la prestación del servicio público por parte de la UAESA, deberá esta probarlo al Despacho, con el fin de decidir lo pertinente y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 594 del CGP.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría que una vez aprobada y en firme la liquidación del Crédito y costas en este proceso, se ponga a disposición los títulos de depósitos judiciales que correspondan como remanentes a órdenes del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca, tal como se expuso en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDÉNESE a Secretaría elaborar y enviar el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca para el registro de la medida cautelar decretada en el numeral primero de la presente Providencia.

CUARTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 0003**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, dieciséis (16) de enero de 2018, a las 08:00 A.M.

Nicole Fernando Pertuz Bernal
Secretario Ad-hoc